

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

### **Régimen legal de transición del gobierno y traspaso de atributos presidenciales**

ARTÍCULO 1°- Objeto.

Esta ley tiene por objeto regular el período de transición del gobierno en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, así como el traspaso de los atributos presidenciales, con el fin de asegurar una transición ordenada, eficiente, pacífica y transparente.

ARTÍCULO 2°- Transición.

El período de transición se inicia el día en que la Asamblea Legislativa proclame la fórmula presidencial ganadora, conforme lo previsto en el artículo 122 del Código Electoral Nacional y finaliza el día de la asunción presidencial del nuevo mandatario.

ARTÍCULO 3°- Alcance.

El proceso de la transición del gobierno comprende todas aquellas acciones necesarias para facilitar el cambio de la administración, particularmente, el suministro a las autoridades electas de toda la información sobre el estado de situación del gobierno.

ARTÍCULO 4°- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta ley se aplican tanto a la administración central como a los organismos descentralizados, entre los que quedan comprendidos:

- a) Las instituciones de la seguridad social;
- b) Las empresas y sociedades del Estado;

- c) Las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria;
- d) Las sociedades de economía mixta y todas aquellas sociedades en las cuales el Estado tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias;
- e) Los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes o fondos del Estado nacional;
- f) Los bancos estatales y a los entes interjurisdiccionales.

ARTÍCULO 5°- °. Responsabilidades del jefe de Gabinete de Ministros.

El jefe de Gabinete de Ministros tiene, a los efectos de la transición del gobierno, las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar las acciones de transición;
- b) Convocar a los representantes del gobierno y a los del presidente electo a las reuniones que ambas partes crean necesarias para facilitar la transición;
- c) Vigilar el cumplimiento de todos los actos simbólicos de entrega de mando de conformidad con los usos, costumbres y protocolo vigentes;
- d) Poner a disposición del presidente electo de la Nación la memoria detallada del estado de la Nación y el informe de gestión dentro de los cinco (5) días de la proclamación de la fórmula presidencial ganadora, por la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 6°- Memoria detallada del estado de la Nación.

El jefe de Gabinete de Ministros deberá entregar al Presidente de la Nación electo el anteproyecto de memoria detallada del estado de la Nación, que se presentará al año siguiente al Honorable Congreso de la Nación, conforme los artículos 100, inciso 10, y 104 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 7°- Informe de gestión.

El jefe de Gabinete de Ministros deberá elaborar y poner a disposición del presidente de la Nación electo, de manera conjunta con la memoria detallada del estado de la Nación,

un informe de gestión con carácter de declaración jurada, que deberá ser refrendado por los ministros del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8°- Contenido del Informe de gestión.

El informe de gestión, como mínimo, deberá contener:

- a) La nómina de autoridades y personal de la planta permanente y transitoria u otra modalidad de contratación, incluyendo consultores, pasantes y personal contratado en el marco de proyectos financiados por organismos multilaterales, con detalle de sus respectivas funciones y posición en el escalafón;
- b) La ejecución presupuestaria de cada uno de los ministerios, instituciones, empresas y entes y las últimas auditorías realizadas a cada uno de estos;
- c) La situación de todos los procesos judiciales y arbitrales en los que el Estado nacional y cada organismo sea parte;
- d) Las contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas, adquisiciones de bienes y servicios que estén en curso o pendientes, especificando objetivos, características, montos y proveedores;
- e) Los informes de auditoría o evaluaciones internas o externas realizadas en el último año, con sus respectivas copias;
- f) El inventario de bienes, depósitos, disponibilidades financieras y obligaciones exigibles;
- g) El detalle de la deuda pública clasificada en interna y externa, y en directa e indirecta; indicándose monto de capital, intereses y fecha de vencimiento de los servicios de deuda.

ARTÍCULO 9°- Prohibiciones.

Salvo aceptación previa y expresa del gobierno entrante, el gobierno saliente durante el período de transición no puede:

- a) Otorgar ascensos o designaciones de personal, cambios de categoría o pases a planta permanente, excepto que ellos se realicen mediante concurso público de antecedentes y oposición;
- b) Donar o ceder gratuitamente bienes del Estado durante el período de transición;
- c) Iniciar procesos de licitaciones y/o contrataciones que excedan los compromisos establecidos en la Ley de Presupuesto vigente o que comprometan los presupuestos de ejercicios futuros sin la autorización legislativa expresa pertinente; d) aumentar los gastos previstos en el presupuesto con fondos provenientes de los incrementos de los recursos de financiamiento no previstos presupuestariamente, aun cuando tal facultad estuviere contemplada en la ley del ejercicio presupuestario.

ARTÍCULO 10°- Excepciones.

Queda exceptuado de lo dispuesto por el inciso a) del presente artículo, los cargos presupuestados para los siguientes conceptos y jurisdicciones:

- a) Los correspondientes a cargos jerárquicos hasta nivel de Subsecretario o rango similar;
- b) Personal docente y auxiliar docente del Ministerio de Educación de la Nación;
- c) Personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad;
- d) Servicio Penitenciario Federal para atender exclusivamente designaciones en el grado de Guardia
- e) Las designaciones de los profesionales médicos;
- f) Personal profesional hospitalario y de enfermería o auxiliares de enfermería, que se desempeñen efectivamente en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud de la Nación;
- g) Personal que preste servicios directos de atención a personas en las áreas de minoridad.

Las designaciones de personal que se propicien en el marco de las excepciones enunciadas deberán efectuarse únicamente por razones fundadas de servicio, en cuyo caso tales circunstancias deberán constar en el acto administrativo de designación.

Cualquier acto o nombramiento efectuado en contravención de las prohibiciones establecidas en el presente artículo será considerado nulo.

#### ARTÍCULO 11°- Publicidad.

El Informe de transición es de carácter público y deberá ser publicado en el Boletín Oficial, dentro de los treinta (30) días de recepcionado, así como en el medio de Internet que determine la reglamentación.

#### ARTÍCULO 12°- Confidencialidad.

El contenido del Informe de transición podrá ser consultado por cualquier persona, con excepción de la información confidencial cuya divulgación sea prohibida por razones de estado en virtud del ordenamiento jurídico vigente o por afectar derechos de terceros e investigaciones en proceso.

#### ARTÍCULO 13°- Cómputo del plazo de los mandatos.

Los períodos del presidente y el vicepresidente de la Nación expirarán a las doce horas (12.00hs) del mismo día del año calendario de aquel en el que se haya realizado el juramento establecido en el artículo 93 de la Constitución Nacional, una vez transcurrido el período de cuatro años previsto en el artículo 90 de la Constitución Nacional.

#### ARTÍCULO 14°- Toma de posesión del cargo y juramento.

El presidente y vicepresidente de la Nación proclamados deberán tomar posesión del cargo y prestar juramento ante el Congreso reunido en Asamblea, en el horario indicado en el artículo 13° de la presente ley, según lo prevé el artículo 93 de la Constitución Nacional.

#### ARTÍCULO 15°- Traspaso de atributos.

Una vez realizada la jura, en el mismo día, el presidente que concluyó su mandato deberá entregar los atributos de mando al presidente que ha asumido de conformidad

con el art. 14, en un acto en la Casa de Gobierno, salvo que ambos de común acuerdo, convengan que se realice en el Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 16° - Sanciones.

El incumplimiento de la presente ley importará incumplimiento de los deberes de funcionario público, con independencia de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder.}

ARTÍCULO 17° - Responsable.

El jefe de Gabinete de Ministros es el responsable de la aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 18° - De forma.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**GUSTAVO BOUHID**  
**DIPUTADO NACIONAL**

### **FUNDAMENTOS:**

Sra. presidenta,

La presente iniciativa tiene como finalidad llenar el vacío legal que proviene de la inexistencia en nuestro país de una ley que establezca el procedimiento de traspaso de mando y, sobre todo, que ordene la transmisión de toda la información relevante, por parte del gobierno saliente al gobierno entrante. Es de público conocimiento que esta situación ha provocado que en el traspaso presidencial del año 2015 se produjeran fuertes controversias que motivaron la mirada de todo el pueblo argentino.

El presente proyecto tiene por objeto imponer un marco de presupuestos mínimos de organización y funcionamiento del proceso de transición presidencial para que ella pueda ser llevada a cabo de forma ordenada, eficaz, eficiente, transparente y responsable y que no se repitan situaciones como las señaladas.

Asimismo, son las experiencias pasadas las que justifican la introducción de estipulaciones precisas sobre ciertas obligaciones y prohibiciones impuestas al gobierno saliente, con el fin de evitar que su actuación genere efectos nocivos en las políticas a desarrollar por el gobierno entrante o que afecten el normal desenvolvimiento de la Administración Pública y, con ello, la debida prestación de los servicios públicos esenciales a la ciudadanía.

El presente proyecto también establece ciertas limitaciones al presidente saliente con el fin de evitar situaciones que ya han tenido lugar en nuestra historia, como los nombramientos masivos y los desvíos en materia presupuestaria, de forma tal que no se tomen medidas que condicionen de forma irremediable a la nueva gestión.

Por otra parte, la obligación de ofrecer al gobierno entrante, mediante el informe previsto en el proyecto, una visión amplia sobre la situación de cada uno de los organismos que conforman el sector público nacional permitirá que las nuevas autoridades electas puedan perfilar más eficientemente los grandes cursos de acción y la agenda política a implementar en su gestión y facilitará la adopción de las primeras decisiones de gobierno.

Que la transición gubernamental sea eficiente, responsable y transparente no puede depender de que la administración entrante y saliente pertenezcan al mismo partido

político o frente electoral. Este tipo de transición es principalmente un hecho político que requiere de una planificación que asegure la transparencia, el orden, el bien común y la seguridad jurídica, valores todos ellos que deben colocarse siempre por encima las cuestiones coyunturales y no quedar a merced de los cambios de gobierno.

Es fundamental que las autoridades del gobierno entrante no encuentren obstáculos para su desenvolvimiento, a fines de que la gobernabilidad no se vea afectada y ello repercuta en un detrimento para los ciudadanos.

Por todo lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.

**GUSTAVO BOUHID**  
**DIPUTADO NACIONAL**